

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 15 26PM 2:16
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 406

INFORME NEGATIVO

15 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previo análisis y consideración, no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 406.

La Resolución del Senado 406, según referida, propone ordenar a la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el cumplimiento del Departamento de Educación con el derecho del estudiantado del Programa de Educación Especial a que se revise el Programa Educativo Individualizado cuando resulte necesario y con el derecho a ser reubicado en el ambiente menos restrictivo tras la revisión del Programa Educativo Individualizado.

La Comisión reconoce la importancia de proteger los derechos del estudiantado del Programa de Educación Especial y reafirma su compromiso con la política pública de inclusión educativa que guía tanto la legislación federal como el ordenamiento jurídico de Puerto Rico. También reconoce que revisar periódicamente el Programa Educativo Individualizado y determinar la ubicación educativa más adecuada para cada estudiante son pasos esenciales para garantizar una educación pública, gratuita y adecuada según las necesidades de cada menor. No obstante, estas decisiones ya están integradas en un sistema de garantías que opera bajo estándares federales muy estrictos. En dicho contexto, los asuntos que esta pieza legislativa pretende investigar ya se encuentran regulados de forma amplia y detallada por un robusto marco jurídico federal y estatal.

[Handwritten signature]

La Comisión toma conocimiento, de que el Programa de Educación Especial continúa sujeto a diversos mecanismos de supervisión administrativa, federal y judicial. Entre ellos figuran los procedimientos de monitoreo establecidos bajo la legislación federal IDEA, los mecanismos internos de fiscalización del Departamento de Educación y la supervisión judicial derivada del pleito de clase *Rosa Lydia Vélez y otros v. Departamento de Educación*. Dichos mecanismos poseen la jurisdicción, autoridad y peritaje especializado para atender alegaciones de incumplimiento relacionadas con la revisión de Programas Educativos Individualizados, la prestación de servicios y la ubicación educativa de los estudiantes participantes del Programa de Educación Especial.

La legislación federal conocida como IDEA, la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, la reglamentación administrativa vigente y las determinaciones judiciales aplicables establecen procedimientos específicos para la revisión de los Programas Educativos Individualizados, la evaluación de necesidades educativas y la determinación del ambiente menos restrictivo para cada estudiante.

Asimismo, el ordenamiento vigente provee mecanismos concretos para atender cualquier controversia relacionada con la revisión del PEI o con la ubicación educativa de un estudiante. Entre estos mecanismos se encuentran las reuniones del Comité de Programación y Ubicación (COMPU), los procesos de revisión de Programas Educativos Individualizados, los procedimientos de mediación, las querellas administrativas, las vistas administrativas y la revisión judicial correspondiente. De hecho, la propia Resolución reconoce que los padres o encargados tienen el derecho de impugnar decisiones sobre la prestación de servicios o la ubicación educativa cuando entiendan que no atienden adecuadamente las necesidades del estudiante.

Por otra parte, las decisiones relacionadas con la ubicación educativa de estudiantes del Programa de Educación Especial constituyen determinaciones altamente individualizadas que requieren la evaluación de múltiples factores académicos, funcionales y clínicos. Es por ello que, la revisión del Programa Educativo Individualizado y la identificación del ambiente educativo más adecuado para cada



estudiante dependen de evaluaciones especializadas, recomendaciones profesionales y factores particulares que pueden variar mucho de un caso a otro. Por tal razón, esta Resolución plantea un asunto técnico, cuya evaluación corresponde principalmente a los organismos especializados creados para atender este tipo de determinaciones. A tales fines, la intervención legislativa podría resultar incompatible con la naturaleza individualizada de los procesos educativos contemplados bajo IDEA.

Finalmente, es menester añadir que, la Cámara de Representantes aprobó la Resolución de la Cámara 122, mediante la cual se autorizó una investigación amplia sobre diversos componentes del sistema educativo de Puerto Rico, incluyendo asuntos relacionados con la prestación de servicios educativos, el cumplimiento de la política pública educativa y los servicios dirigidos a estudiantes con diversidad funcional. El alcance de dicha investigación comprende expresamente todos los asuntos relacionadas a los programas educativos y servicios para la población de educación especial y con diversidad funcional y la implantación de la política pública que garantice la prestación de servicios, educación especializada, terapias, rehabilitación vocacional y todo esfuerzo para que esta población pueda encaminarse a una vida independiente; materias estrechamente relacionadas con varios de los planteamientos contenidos en esta Resolución. En consecuencia, ya existe un proceso legislativo activo que aborda de manera integral asuntos sustancialmente similares, lo que hace innecesaria la duplicación de esfuerzos investigativos en esta etapa.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico no recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 406.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente